

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓMBITA

Cómbita, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

**Clase de proceso:** Pertenencia  
**Radicado N°:** 2020-0170  
**Demandante:** JOSÉ GUILLERMO SAENZ FONSECA Y O.  
**Demandado:** MELQUISEDEC RUIZ BARON  
**Asunto:** Inadmite demanda

**1. Objeto a decidir**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, allegada vía correo electrónico mediante apoderado judicial por JOSÉ GUILLERMO SAENZ FONSECA, en contra de MELQUISEDEC RUIZ BARON y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que crean tener interés respecto de un predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **070-32116**, predio rural, denominado El carrizo, ubicado en la vereda Las Mercedes, en el municipio de Combita.

**2. Consideraciones**

Estudiada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos señalados en el Código General de Proceso, en sus artículos 82 y siguientes, así como en el Decreto 806 de 2020, así:

- No se especifica en el poder quien es la parte demandada, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P, que consagra que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
- En la demanda en el acápite I. PARTES señala que el demandado es MELQUISEDEC RUIZ BARON y que radicó derecho de petición para determinar si el demandado es fallecido, obteniendo respuesta negativa, sin embargo no se aportó prueba que soporte dichas manifestaciones.
- No se señala la dirección de correo electrónico de los testigos ni se hace mención alguna sobre el particular.

**3. Requerimiento a la parte demandante**

Se solicita a la parte actora **para que presente la demanda junto con las correcciones y/o aclaraciones y los anexos antes indicados, en escrito integrado.**

Por lo descrito anteriormente, la demanda debe ser inadmitida, para que se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, conforme a los numerales 1 y 2 del Art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cómbita,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, respecto de un predio identificado con la matrícula

inmobiliaria No. **070-32116**, predio rural, denominado El carrizo, ubicado en la vereda Las Mercedes, en el municipio de Combita, conforme a lo advertido.

**SEGUNDO: SOLICITAR** a la parte actora **para que presente la demanda junto con las correcciones y/o aclaraciones y los anexos antes indicados, en escrito integrado con tantos traslados**, como demandados sean.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada ANDREA TATIANA URIBE MARIÑO, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ LEÓN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓMBITA

La providencia anterior se notificó por **ESTADO ELECTRONICO N° 24 hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Original firmado  
DIANA MARÍA ANTOLINEZ DÍAZ  
Secretaria